

## Estatutos

# Reglamento 6/2025, de 25 de noviembre, por el que se modifican los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Actividades, de 30 de octubre de 2014

**Versión:** Texto inicial publicado el 05/12/2025

**Identificador:** ANM 2025\118

**Tipo de Disposición:** Estatutos

**Fecha de Disposición:** 25/11/2025

### Permalinks:

- <https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/est/2025/12/05/6/dof/spa/html>
- <https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/est/2025/12/05/6/dof/spa/pdf>

### Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 05/12/2025 num. 10021 pag. 49-62.
- BO. Comunidad de Madrid 05/12/2025 num. 290 pag. 217-231.

### Afecta a:

- Modifica artículos 2, 3, 6, 7, 8, 15, 20 y 22 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Actividades, de 30 de octubre de 2014. ANM 2025\119

**Reglamento 6/2025, de 25 de noviembre, por el que se modifican los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Actividades, de 30 de octubre de 2014**

**PREÁMBULO**

I

Por Acuerdo de 26 de abril de 2022 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid se aprobó la Ordenanza 6/2022 de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid (OLDRUAM) y el Reglamento 7/2022 por el que se establece el Régimen de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas de Verificación, Inspección y Control (RECU). La aprobación de este nuevo marco normativo pone fin a la situación existente desde el año 2009, de coexistencia de dos ordenanzas municipales en las que se regulaban los procedimientos y el régimen jurídico de los medios de control de las actuaciones urbanísticas de los particulares (licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa): de un lado, la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004 y, de otro, la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014.

Ambas ordenanzas contenían una regulación diferente de algunos aspectos esenciales del régimen jurídico de los medios de intervención urbanística, derivada del proceso de adaptación normativo que había sufrido cada una ellas para hacer efectivo el principio de simplificación administrativa. El resultado de todo ello fue un marco jurídico dispar y no homogéneo que necesitaba ser redefinido para ofrecer una regulación única y coherente en la que, además, se integraran las mejoras normativas y de gestión fruto de la experiencia adquirida a lo largo de los años de acuerdo con los principios de simplificación administrativa, agilidad y seguridad jurídica.

A este panorama vino a sumarse la modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por Ley 1/2020, de 8 de octubre, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, modificación esta que quedó recogida, a su vez, en la posterior Ley 21/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y la más reciente Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado del medio ambiente y la ordenación del territorio, en la que se incorporan algunas novedades puntuales en materia de medios de intervención urbanística y otras respecto del régimen jurídico de las entidades urbanísticas de colaboración. Conforme a este marco legal, resultaba imprescindible acometer una actualización del régimen de medios de intervención con el fin de reconducir la utilización de la técnica autorizatoria a los supuestos en los que así lo exigieran los principios de necesidad y proporcionalidad. Ello ha supuesto la reducción de los supuestos de control previo por licencia urbanística y su sustitución por un sistema de intervención administrativa posterior a través de la declaración responsable, en lo que a actos de edificación y uso del suelo se refiere.

Este contexto es el que determinó la necesidad de que el Ayuntamiento de Madrid llevara a cabo una modificación normativa que aunara las dos ordenanzas en una sola y que unificara la regulación del régimen jurídico de las entidades colaboradoras urbanísticas, sus obligaciones, requisitos y relación jurídica con el Ayuntamiento en una norma sustantiva diferente, el RECU. Recientemente, y respecto de esta última norma, hay que considerar la aprobación de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, que incorpora una serie de modificaciones en materia de régimen jurídico de las entidades colaboradoras.

II

Este nuevo marco normativo ha supuesto, en el ámbito específico del Organismo Autónomo Agencia de Actividades, la necesaria adaptación de sus procedimientos, así como la adaptación a las nuevas figuras que se regulan en el mismo. También ha afectado al sistema de colaboración público-privado, en materia de competencia específica del organismo, en lo que se refiere a su alcance material respecto de las nuevas posibilidades de intervención de las entidades colaboradoras en el uso residencial.

Como consecuencia de la aprobación de este nuevo marco jurídico municipal en materia de medios de intervención urbanística, los acuerdos de organización y competencias del mandato 2019-2023 fueron modificados, para adaptar la distribución competencial en materia de licencias y declaraciones responsables al nuevo régimen jurídico de los medios de intervención urbanística.

En particular, se modificó la distribución competencial recogida en el Acuerdo de 11 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, cuyas competencias venían referidas para la Dirección General de la Edificación, al ámbito de aplicación de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004 y para la Agencia de Actividades al ámbito de aplicación de la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid, de 28 de febrero de 2014, lo que abocó necesariamente a una revisión de la citada distribución competencial entre los órganos implicados en la gestión, tramitación y resolución de las solicitudes de licencias urbanísticas y las novedosas licencias básicas, y la comprobación y resolución en su caso, de las declaraciones responsables.

Modificado el citado acuerdo de 11 de julio de 2019 mediante Acuerdo de 16 de junio de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se hizo preciso completar las adaptaciones a la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid en el ámbito competencial de los distritos, mediante la modificación del Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos.

En este sentido, modificados los mencionados acuerdos de 11 y 25 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano y de los distritos, respectivamente por acuerdos de 16 de junio y de 28 de julio de 2022, se modificaron los acuerdos de 27 de junio y de 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos y del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, para culminar la adaptación de la distribución competencial en materia de licencias y declaraciones responsables.

El criterio de reparto competencial realizado en 2022, que se acaba de detallar, es el que fue posteriormente asumido en los acuerdos de organización y competencias del mandato 2023-2027. El Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, actualizó la delegación de competencias en el organismo autónomo en el apartado 22.<sup>º</sup> y concretó en el apartado 23.<sup>º</sup> 5.5.4, de manera provisional, las nuevas competencias que habrían de recogerse en los estatutos del organismo como competencias propias.

Asimismo, el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos, incluyó en su apartado 7.<sup>º</sup> 5.5.7 una previsión de carácter temporal en relación con la competencia para la tramitación de los procedimientos de control urbanístico en el uso residencial y en las actuaciones de titularidad de las Administraciones públicas, sus organismos autónomos o empresas públicas, así como representaciones diplomáticas y organismos internacionales, competencia de los distritos, con intervención de entidad colaboradora.

De forma transitoria, el apartado 7.<sup>º</sup> 5.5.7 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos, también estableció una regla respecto de la competencia de la Agencia de Actividades para la tramitación de los procedimientos de control urbanístico en el uso residencial, competencia de los distritos, con intervención de entidades colaboradoras.

### III

A efectos de consolidar y culminar este proceso de adaptación de las competencias del organismo al nuevo marco jurídico resulta necesario modificar los estatutos en coherencia con lo previsto en el apartado 23.<sup>º</sup> 5.5.4 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad. Asimismo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.7 de

la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, se supera la regla del apartado 7.<sup>º</sup> 5.5.7 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los distritos y se centralizan en el organismo autónomo todas las competencias para la tramitación por la Agencia de Actividades de los procedimientos de licencia y declaraciones responsables de uso residencial de competencia de los distritos, con intervención de entidades colaboradoras urbanísticas, de los procedimientos derivados de ellos, así como de los expedientes de disciplina urbanística y sancionadores vinculados.

Razones de coherencia vinculadas a esta necesidad de centralizar en un único órgano todas las actuaciones con intervención de entidades colaboradoras urbanísticas determinan la necesidad de atribuir así mismo a la Agencia de Actividades el control de los medios de intervención sobre las actuaciones urbanísticas cuya titularidad corresponda a las Administraciones públicas, sus organismos autónomos, entidades de derecho o empresas públicas, así como representaciones diplomáticas y organismos internacionales, o se realicen sobre inmuebles gestionados por las mismas cuando intervenga una entidad colaboradora.

De esta forma, la Agencia de Actividades pasa a asumir como competencias propias, las competencias de control urbanístico en el uso residencial con intervención de entidad colaboradora urbanística, que actualmente se venían desarrollando tanto por el Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad como por los distritos.

Por otra parte, con ocasión de esta adaptación de los estatutos a la nueva regulación, se ha considerado oportuno introducir algunas mejoras puntuales por razones de eficacia y eficiencia en la gestión ordinaria del organismo. Estas mejoras afectan al carácter delegable de algunas competencias del Consejo Rector que por su propia naturaleza ejecutiva podrían ser ejercidas por el Gerente del organismo para favorecer el funcionamiento ágil e inmediato en tareas más propias del funcionamiento habitual del organismo. Es el caso de la propuesta de la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la propuesta de la relación de puestos de trabajo y su elevación a la aprobación definitiva del órgano municipal competente y la propuesta a la Junta de Gobierno de la relación de plazas vacantes del organismo con dotación presupuestaria que hayan de incluirse en la oferta de empleo público.

El reglamento se aprueba al amparo de lo previsto en el artículo 85 bis 1 a) y c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 11.1 d) y l) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Cumple con el principio de seguridad jurídica, al ofrecer certeza respecto del ámbito de actuación propio del organismo y con el principio de transparencia al dar a conocer de manera clara las actuaciones y competencias que le corresponden y posibilitar a los ciudadanos el acceso sencillo, universal y actualizado de la presente normativa, así como de los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, responde a los principios de necesidad y eficacia al responder al interés general de establecer un marco normativo actualizado, adaptado y coherente con las normas jurídicas vigentes, siendo el instrumento más adecuado para garantizar la adecuada gestión en materia de control urbanístico de la Agencia de Actividades.

Íntimamente ligado con los principios anteriores, cumple con el principio de eficiencia, en la medida en que la adaptación de las competencias del organismo autónomo al nuevo marco normativo y la unificación de las actuaciones con intervención de entidades colaboradoras evita cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública en este ámbito. En este sentido, el reglamento no establece cargas administrativas añadidas.

Finalmente, el reglamento contiene la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado, consistente en la adaptación de las competencias de la Agencia de Actividades a las nuevas normas de aplicación en materia de medios de intervención urbanísticas y colaboración público-privada, siendo por lo tanto adecuada a los fines justificativos, conforme al principio de proporcionalidad.

## IV

En lo referente al contenido y estructura jurídica de la presente norma, esta incluye un preámbulo y en la parte dispositiva un artículo único dividido en ocho apartados en los que se modifica la regulación del artículo 2 relativo a los fines de la Agencia de Actividades; del artículo 3 relativo a las competencias; del artículo 6 relativo a la composición del Consejo Rector; del artículo 7 relativo a las funciones del Consejo Rector; del artículo 8 relativo al funcionamiento del Consejo Rector; del artículo 15 relativo a las funciones del Gerente; del artículo 20 relativo a las recursos y reclamaciones y del artículo 22 relativo al personal de la Agencia de Actividades.

En la parte final del reglamento se contempla una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

**Artículo único.** *Modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Actividades, de 30 de octubre de 2014.*

Se modifican los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia de Actividades, de 30 de octubre de 2014, en los términos que se indican a continuación:

Uno.- El artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. *Fines.*

La Agencia de Actividades tiene como finalidad la aplicación efectiva de los medios de intervención urbanística municipales, en el ámbito de sus competencias, el desarrollo de la disciplina urbanística correspondiente a aquellos y la gestión del régimen de las entidades colaboradoras urbanísticas (en adelante, entidades colaboradoras) que intervienen en las funciones de verificación, inspección y control de actuaciones urbanísticas”.

Dos.- El artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. *Competencias.*

1. La Agencia de Actividades, para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 2 desarrollará entre otras, las siguientes competencias:

- a) La gestión de la autorización de las entidades colaboradoras.
- b) La supervisión y control de las actuaciones de las entidades colaboradoras.
- c) La información, apoyo y asesoramiento a las entidades colaboradoras para el correcto ejercicio de sus funciones de verificación y control.
- d) La tramitación y resolución de las reclamaciones formuladas por los ciudadanos respecto a las actuaciones de las entidades colaboradoras.
- e) La inspección, la auditoría y el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las entidades colaboradoras.
- f) El control de las incompatibilidades de las entidades colaboradoras y de su personal.
- g) El ejercicio, en circunstancias excepcionales, de las funciones de verificación y control de las entidades colaboradoras, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a lo establecido en la normativa.
- h) La gestión administrativa y resolución de las licencias, así como la comprobación, control e inspección de las declaraciones responsables respecto de las actuaciones previstas en el artículo 15.2 a) y b).

i) La inspección, la disciplina y el ejercicio de las potestades sancionadoras previstas en la normativa urbanística, respecto de las actuaciones previstas en el artículo 15.2 a) y b), en los términos previstos en la normativa municipal y demás normativa urbanística, así como la ejecución forzosa de los actos administrativos derivados de los mismos, mediante precintos, multas coercitivas o ejecuciones subsidiarias.

j) La inspección, la disciplina y el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en la legislación autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de las que puedan asignarse por la Junta de Gobierno a las áreas de gobierno municipales.

k) La colaboración con otras instituciones públicas y privadas en las materias objeto del organismo.

l) En general, todas aquellas competencias no especificadas anteriormente y que estén relacionadas con los fines de la Agencia de Actividades previstos en el artículo 2.

2. La Junta de Gobierno podrá atribuir a los órganos de dirección de la Agencia de Actividades competencias en materia de inspección, disciplina y potestad sancionadora previstas en la legislación sectorial correspondiente, así como en otros ámbitos relacionados con la gestión del organismo.

3. Las competencias enumeradas en el apartado 1 se atribuyen a la Agencia de Actividades, sin perjuicio de las que correspondan al área de gobierno competente en materia de medio ambiente, en lo que se refiere a la evaluación ambiental e inspección de actividades y a la potestad sancionadora y de ordenación de medidas correctoras para la salvaguarda de la disciplina ambiental".

Tres.- Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6. Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará integrado por el Presidente del organismo y por dieciocho vocales.

2. Los miembros del Consejo Rector serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno a propuesta del titular del área de gobierno a la que se adscribe la Agencia de Actividades, conforme a los criterios que se expresan en los apartados siguientes:

a) En cualquier caso, habrá un vocal designado por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Madrid. A estos efectos, el grupo político podrá designar un concejal o un técnico que le represente con carácter permanente.

b) Los demás vocales serán nombrados entre concejales y titulares de órganos directivos municipales y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

3. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, se estará a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los vocales que sean concejales podrán designar un suplente con carácter permanente, de entre los titulares de los órganos directivos bajo su dependencia. Dicho suplente deberá ostentar, al menos, la condición de director general".

Cuatro.- Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7. Funciones del Consejo Rector.

1. Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Dirigir la política de actuación y gestión de la Agencia de Actividades.
  - b) Aprobar el plan de actuación anual.
  - c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del organismo y las propuestas de modificaciones presupuestarias, y elevarlos a la aprobación del órgano municipal competente.
  - d) Aprobar el proyecto de cuentas anuales y someterlos a la aprobación del órgano municipal competente, así como la liquidación del presupuesto.
  - e) Aprobar y comprobar el inventario de bienes del organismo.
  - f) Aprobar la memoria anual de actividades.
  - g) Proponer el nombramiento del Gerente y controlar su actuación.
  - h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.
  - i) Proponer a la Junta de Gobierno la modificación de los estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que esta pueda remitir al Pleno por propia iniciativa.
  - j) Aprobar la propuesta de la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo, y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
  - k) Proponer a la Junta de Gobierno la relación de plazas vacantes del organismo con dotación presupuestaria, que hayan de incluirse en la oferta de empleo público.
  - l) Despedir al personal laboral del organismo y declarar la extinción de los contratos por las causas objetivas previstas en el artículo 52 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
  - m) Aprobar la organización o estructura administrativa de la Agencia de Actividades previo informe del área de gobierno competente en esta materia.
  - n) Adoptar los acuerdos necesarios relativos al ejercicio de toda clase de acciones legales, salvo en los supuestos de urgencia o cuando se trate de la mera interposición de recursos administrativos.
  - ñ) Aprobar convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras Administraciones públicas o instituciones públicas o privadas, previo informe del área de gobierno competente en materia de hacienda, en los términos que prevean, en su caso, las bases de ejecución del presupuesto municipal.
  - o) Proponer a la Junta de Gobierno la realización de operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe del área de gobierno competente en materia de hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.
  - p) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos y las que expresamente le confieran las leyes.
2. El Consejo Rector podrá delegar las competencias previstas en los párrafos c), en cuanto a la propuesta de modificaciones presupuestarias, j), k), l), m), n) y ñ), del apartado anterior en otros órganos de dirección del organismo".

Cinco.- Se modifica el artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 8. Funcionamiento del Consejo Rector.*

El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se determine en los presentes estatutos y el establecido en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria una vez cada cuatro meses y en sesión extraordinaria, cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Consejo”.

Seis.- Se modifica el artículo 15, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 15. Funciones del Gerente.*

1. En su condición de Gerente de la Agencia de Actividades le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios de la Agencia de Actividades de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.
- c) Ejercer la representación legal del organismo.
- d) Celebrar contratos administrativos y privados, en las condiciones y con los límites que se establezcan por la Junta de Gobierno.
- e) Presidir la mesa de contratación del organismo; esta presidencia podrá delegarse en otros órganos o personal al servicio del mismo.
- f) Autorizar y disponer el gasto, reconocer las obligaciones y ordenar el pago. No obstante, la autorización y, en su caso, la disposición del gasto corresponderá a la Junta de Gobierno cuando el importe del gasto coincida con las cantías que para la autorización de gasto corresponda a la misma de acuerdo con las disposiciones de delegación y desconcentración de competencias en esta materia.

En el caso de gastos de carácter plurianual se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en las disposiciones de delegación de competencias en esta materia.

- g) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto.
- h) Preparar el anteproyecto de presupuesto y las propuestas de las modificaciones presupuestarias, la liquidación del presupuesto, la incorporación de remanentes y la cuenta anual.
- i) Formar, actualizar y custodiar el inventario del organismo.
- j) Elaborar el plan de actuación y la memoria anuales de actividades.
- k) Elaborar la propuesta de la plantilla de personal de la Agencia de Actividades y de la relación de puestos de trabajo.

I) Dirigir y gestionar el personal, y ejercitar las facultades disciplinarias, sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector y de la competencia de la Junta de Gobierno para acordar la separación del servicio de los funcionarios públicos.

m) Tramitar ante el Registro de Personal las altas y bajas del personal funcionario y laboral al servicio del organismo y las situaciones o incidencias administrativas de obligada inscripción y de necesaria inclusión en los correspondientes títulos u hojas de servicios.

n) Gestionar el patrimonio de la Agencia de Actividades.

ñ) En general, desarrollar todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines del organismo y de los acuerdos del Consejo Rector.

o) Las demás facultades que no estén atribuidas expresamente a otros órganos de la Agencia de Actividades y las que estos le deleguen.

2. Corresponden al Gerente, en relación con la gestión de los medios de intervención administrativa urbanística municipal y su posterior control administrativo, las siguientes funciones:

a) Tramar y resolver las solicitudes de licencias y comprobar las declaraciones responsables urbanísticas que se presenten para desarrollar actuaciones urbanísticas en suelo urbano, suelo urbanizable programado y programado incorporado del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid o en el suelo no urbanizable de protección, en los siguientes supuestos:

1.º Actuaciones en el uso residencial, de forma aislada o en coexistencia con otros usos en un mismo inmueble, sus instalaciones especializadas y en sus elementos comunes o dotaciones, incluido el uso de garaje aparcamiento como dotación al servicio de los edificios, cuando intervenga una entidad colaboradora.

2.º Actuaciones para implantar y desarrollar usos distintos del residencial cuando no recaigan en dominio público.

3.º Actuaciones para la implantación y desarrollo de actividades económicas, cuando no recaigan en dominio público, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 4.º.

A estos efectos, se entiende por actividad económica toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios.

4.º Actuaciones para la implantación y desarrollo de actividades económicas en locales individuales en mercados municipales sujetos a régimen de concesión.

5.º Actuaciones en servicios infraestructurales generales de la ciudad relativos a abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones, cuando intervenga una entidad colaboradora.

6.º Instalaciones de suministro de combustible para vehículos, incluidas las instalaciones industriales de las empresas suministradoras, cuando no se desarrolle sobre dominio público.

7.º Actuaciones para dotaciones para el transporte, tales como transporte ferroviario, aéreo, red del metro e intercambiadores, cuando no se desarrolle sobre dominio público.

8.º Actuaciones, cuya titularidad corresponda a las Administraciones públicas, sus organismos autónomos, entidades de derecho o empresas públicas, así como representaciones diplomáticas y organismos internacionales, o se realicen sobre inmuebles gestionados por las mismas cuando intervenga una entidad colaboradora.

9.º Actividades temporales previstas en el artículo 58 de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid en locales o establecimientos con licencia o declaración responsable, en recintos o espacios abiertos privados y en recintos o espacios abiertos públicos, cuando en estos últimos no se desarrollen actividades sujetas a la legislación autonómica de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Se exceptúan las actividades desarrolladas en el dominio público en suelos calificados como uso dotacional para la vía pública, uso dotacional zona verde y uso dotacional servicios colectivos, clase deportivo y clase equipamiento educativo.

b) Ejercer las siguientes competencias respecto de las actuaciones previstas en la letra a):

1.º Resolver las consultas urbanísticas comunes y especiales y emitir los informes de viabilidad urbanística, así como resolver las consultas urbanísticas sobre proyectos con soluciones prestacionales que se formulen.

2.º Comprobar la declaración responsable urbanística para desarrollar las actuaciones de preparación de los terrenos, vaciado del solar y, en su caso, muros de contención.

3.º Resolver las solicitudes de programas de autorización por partes autónomas de obras y de autorizaciones parciales de funcionamiento.

4.º Realizar los actos de comprobación de primera ocupación y funcionamiento y adoptar las resoluciones derivadas de los mismos.

5.º Emitir, cuando proceda, el acto de conformidad, certificación, aprobación o autorización administrativa o cualquier otra resolución que corresponda en cada caso en los supuestos contemplados en el artículo 28 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

6.º Tramitar las comunicaciones de transmisión de licencias y de declaraciones responsables urbanísticas.

7.º Declarar la caducidad de las licencias urbanísticas y dictar resolución relativa a la pérdida o inexistencia de efectos de las declaraciones responsables urbanísticas.

8.º Validar los estudios de repercusión por implantación de usos que se presenten simultáneamente con la solicitud de licencia urbanística.

c) Desarrollar la inspección, la disciplina y el ejercicio de las potestades sancionadoras previstas en la normativa urbanística en el ámbito de sus competencias. En particular:

1.º Aprobar los planes de inspección urbanística municipal dentro del ámbito de competencias de la Agencia de Actividades.

2.º Adoptar cuantas resoluciones sean precisas en la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad previstas en la normativa municipal y demás normativa urbanística.

3.º Incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones urbanísticas.

d) Desarrollar la inspección, la disciplina y el ejercicio de la potestad sancionadora previstas en la legislación autonómica de espectáculos públicos y actividades recreativas. En particular:

1.º Dictar cuantas resoluciones sean precisas en la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad previstas en la legislación autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas en el ámbito de sus competencias.

2.º Incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas en la legislación autonómica de espectáculos públicos y actividades recreativas que no hayan sido atribuidas por la Junta de Gobierno a otros órganos municipales.

e) Desarrollar la ejecución forzosa de los actos administrativos dictados en su ámbito competencial, tanto en los derivados del restablecimiento de la legalidad o disciplina urbanística como los resultantes de las sanciones o multas coercitivas impuestas, salvo las que resulten de competencia de la Agencia Tributaria de Madrid, por cualquiera de los medios de ejecución forzosa previstos en las leyes, en especial, mediante precintos, multas coercitivas o ejecuciones subsidiarias, así como las pérdidas de efectos e ineficacias de las declaraciones responsables.

f) Tramitar y resolver las solicitudes de licencias publicitarias y comprobar las declaraciones responsables publicitarias.

g) Inspeccionar, controlar y vigilar las instalaciones de publicidad exterior y ejercer la potestad disciplinaria y sancionadora en materia de su competencia.

3. Corresponden al Gerente, en relación con la actividad de las entidades colaboradoras, las siguientes funciones:

a) La gestión de la inspección, control, auditoría y supervisión del funcionamiento de las entidades colaboradoras.

b) Incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas en la normativa en materia de entidades colaboradoras.

c) Imponer las multas coercitivas previstas en la normativa en materia de entidades colaboradoras.

d) Resolver las reclamaciones presentadas contra la actuación de verificación y control de las entidades colaboradoras.

e) Resolver las solicitudes de autorización de las entidades colaboradoras.

f) Resolver los procedimientos de suspensión y extinción de autorización de las entidades colaboradoras.

g) Formular propuesta respecto del importe mínimo y máximo y actualización de los precios a percibir por las entidades colaboradoras por la prestación de sus servicios.

h) Proponer el plan anual en el que se definan los objetivos, fines y líneas de actuación para el control y supervisión de las entidades colaboradoras.

4. Para el mejor y más eficiente ejercicio de las funciones que se atribuyen al Gerente, este podrá delegar la firma o el ejercicio de aquellas en los titulares de los órganos subordinados integrados en la estructura administrativa de la Agencia de Actividades.

Igualmente, el Gerente podrá encomendar el ejercicio de sus funciones a los titulares de aquellos órganos municipales que por razón de su actividad y competencias se encuentren vinculados a aquellas".

Siete.- Se modifica el artículo 20, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 20. Recursos y reclamaciones.*

1. Los actos y resoluciones dictados por el Consejo Rector, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo de las Administraciones públicas.
2. La revisión del oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por el Consejo Rector corresponderá al titular del área de gobierno a la que figure adscrito el organismo.
3. Al Consejo Rector corresponderá la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y la declaración de lesividad de los anulables dictados por los demás órganos de la Agencia de Actividades.
4. La revocación de los actos administrativos desfavorables o de gravamen corresponderá también al Consejo Rector.
5. Corresponde al Gerente la rectificación de errores de sus actos y resoluciones regulada en la legislación sobre procedimiento administrativo de las Administraciones públicas.
6. El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas corresponderá al Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid”.

Ocho.- Se modifica el artículo 22, que queda redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 22. Personal.*

1. El personal de la Agencia de Actividades estará integrado por personal funcionario, laboral o eventual de acuerdo con lo que establezca la normativa de aplicación y la relación de puestos de trabajo del organismo.

El personal funcionario adscrito a la Agencia de Actividades se halla integrado en el colectivo único de funcionarios del Ayuntamiento de Madrid, y su personal laboral, asimismo, en el colectivo único de personal laboral del Ayuntamiento de Madrid.

2. La selección de dicho personal se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.

3. El personal adscrito al organismo se regirá por lo previsto en la legislación sobre el estatuto básico del empleado público y la normativa sobre ordenación del personal del Ayuntamiento de Madrid y en los acuerdos y convenios colectivos que le resulten de aplicación”.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el presente reglamento.

**Disposición transitoria. Tramitación de procedimientos.**

Los procedimientos de licencia y de comprobación de declaraciones responsables de competencia de los distritos con intervención de entidad colaboradora iniciados con anterioridad a la eficacia del presente acuerdo se tramitarán y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias. Los procedimientos de disciplina urbanística, los sancionadores, los de recursos administrativos y otros procedimientos

iniciados por los distritos con anterioridad a la eficacia del presente acuerdo se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos del distrito.

**Disposición final primera.** *Título competencial.*

Este reglamento se aprueba al amparo de lo previsto en el artículo 85 bis 1 a) y c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 11.1 d) y l) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

**Disposición final segunda.** *Interpretación y desarrollo del reglamento.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento del reglamento, que no podrán tener carácter normativo.

**Disposición final tercera.** *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3 e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) El reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.*